

**RESOLUCIÓN No. 00930
(28/08/2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 928 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7.”

El Agente Especial Liquidador del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en liquidación**, identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, confirmada mediante Resolución No. 162 del 26 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, sustituyen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; deja sin efectos la Resolución 928 de 2023 por medio de la cual se declara configurado el desequilibrio financiero del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI EPS en Liquidación.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7.

Que mediante la Resolución 000162 del 26 de enero de 2021 “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en contra de la Resolución 012645 de 5 de noviembre de 2020”, fue confirmada la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No 2022130000007639-6 del 04 de noviembre de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7, ordenada mediante la Resolución No 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 5 de mayo de 2023.

Que mediante Resolución No. 2023130000002723 - 6 de 05 de mayo de 2023, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se resolvió efectuar nueva prórroga de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7, ordenada mediante la Resolución No 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término

de cuatro (04) meses, esto es, hasta el cinco (05) de septiembre de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Conforme a lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 012645 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

1.2 DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, al Doctor VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.205, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo Décimo de la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, fue confirmada mediante Resolución 000162 de 26 de enero de 2021.

Que mediante Resolución No. 2022130000008000-6 del 18 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7 al Doctor JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL quien fue posesionado mediante acta No. OL-L009-2022 el 21 de noviembre de 2022.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESOLUCIÓN 928 DE 2022

El Agente Especial Liquidador, expidió la Resolución 928 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"; lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Agente Especial Liquidador en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, que le permiten determinar el equilibrio financiero de la entidad cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, derivado del pago efectuado por la ADRES a los

acreedores, en el marco de la Resolución 052 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como un hecho sobreviniente. Dicha Resolución fue puesta a disposición de los acreedores y la Superintendencia Nacional de Salud por medio de publicación en diario de amplia circulación NUEVO SIGLO del 16 de agosto de 2023.

Igualmente, la Resolución 928 de 2023, fue dispuesta en la página web de la entidad <https://epscomfacundienliquidacion.com/>.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud a través del radicado 20231300001405291 recomendó proceder de forma oficiosa con la revocación directa del acto administrativo por considerar que existen argumentos suficientes para configurar la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 por su manifiesta oposición a la ley, en palabras de la Superintendencia Nacional de Salud, en los siguientes términos:

"(...)

Ahora bien, en cuando a la Resolución 928 del 14 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7" a través de la cual realizó una "nueva evaluación del desequilibrio financiero" por "condiciones sobrevinientes dentro del proceso liquidatorio", cuyo análisis con corte al 31 de julio de 2023 lo efectuó el liquidador empleando: la fórmula contable de: Patrimonio= Activos – Pasivos para hablar de un déficit la cual corresponde a una ecuación patrimonial que no obedece a los presupuestos normativos del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, norma que define que esta declaración en el marco de un proceso de liquidación forzosa administrativa debe hacerse bajo el análisis de "la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias".

Por lo anterior, el liquidador incurre en el mismo error de la Resoluciones 689 del 26 de agosto de 2022 y la reitera presentando sólo una modificación actualizada de valores, pero en todo caso desatendiendo una norma imperativa. Así, la Oficina de Liquidaciones en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11.3.1.1.3 del Decreto 2555 del 2010, advierte que el acto contraviene el ordenamiento jurídico que regula el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Adicionalmente, se destaca que resulta extraño que en un proceso liquidatorio existan 2 actos administrativos que declaran un mismo hecho y que coexisten en el tiempo de forma contradictoria sin que el acto posterior atienda a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la corrección de errores o revocación, no estando facultado el liquidador a emitir cuantos actos administrativos considere para evaluar el equilibrio financiero cuando ya se ha pronunciado en un primer momento frente a la configuración del desequilibrio del proceso, toda vez que, el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 es claro en que la evaluación que realiza el liquidador es para determinar el equilibrio financiero.

(...)"

2.1. DE LA FACULTAD DEL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR PARA REVOCAR ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS

De conformidad con lo referido en este Capítulo, el Agente Especial Liquidador expedirá actos administrativos durante el curso del proceso liquidatorio, según lo establecido en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que los actos administrativos expedidos por el Agente Especial Liquidador, entendidos como la expresión unilateral del Liquidador, destinados a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal o de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables - podrán ser objeto de revocatoria directa.

A partir de lo expuesto, sobre el ejercicio de la facultad de revocación directa de los actos administrativos contenida en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que se trata de un medio de autocontrol administrativo por parte de las autoridades que lo expidieron o sus superiores, la cual se sujeta a la observancia de 3 reglas, siendo una de ellas la relativa a la configuración de alguna o varias de las causales taxativas que establece la mentada disposición.

"(...)

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
- (...)"

Así pues, se tiene que el liquidador en ejercicio de funciones públicas, cuenta con plenas facultades durante el proceso para el desarrollo del objeto del mismo, destacando que el régimen aplicable al ejercicio de sus funciones, en el marco de una intervención forzosa administrativa para liquidador ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde al previsto en el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, lo dispuesto en la Resolución N° 2599 de 2016 y el de particulares que cumplen funciones públicas previsto en los artículos 69 al 71 de la Ley 1952 de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 2º del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "*Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración*", el Agente Especial Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos que expida en el curso del proceso liquidatorio, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y atendiendo a las observaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, resulta procedente dejar sin efectos el acto administrativo (Resolución 928 de 2023) por parte del Agente Especial Liquidador.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 928 del 14 de agosto de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7.*", expedida por el Agente Especial Liquidador, por las razones expuestas en el Capítulo Segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en diario

de amplia circulación nacional y mediante la publicación en la web institucional <https://epscomfacundienliquidacion.com/>

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL
Agente Especial Liquidador

**Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar
de Cundinamarca-COMFACUNDI EPS en Liquidación Entidad Identificada con
NIT 860.045.904-7**